



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA  
COMISIÓN INTERVENTORA

Catacamas, Olancho

Oficio Circular No. CI-144-2017

19 de junio de 2017

Señores  
Personal Docente  
Jefes de Departamento  
Coordinadores de Carrera  
Universidad Nacional de Agricultura  
Presente

Estimados Señores:

Para su conocimiento y demás fines, se transcribe el contenido de las Normas Académicas de Educación Superior sobre los docentes del Nivel Superior:

**CAPÍTULO X**  
LOS DOCENTES DEL NIVEL SUPERIOR

**Art. 146.- DOCENTE DEL NIVEL SUPERIOR**, es el profesional universitario legalmente reconocido, responsable de tareas académicas en cualquiera de los siguientes campos: Docencia, Investigación, Extensión (Vinculación), Orientación, Supervisión, Bibliotecología y Administración Académica.

**Art. 147.-** Es requisito para ingresar a la Carrera Docente en el Nivel Superior, tener el grado mínimo de Licenciado en el campo académico-científico en el que aspira laborar (En UNAG por disposición del Estatuto, se debe ostentar un posgrado). Los docentes deberán acreditar además la formación pedagógica de nivel superior que establezca el Centro. Los docentes deberán tener un grado académico igual o superior al nivel al que hubiesen sido asignados como docentes.

**Art. 148.- LA CARGA ACADÉMICA DEL DOCENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, debe comprender un conjunto de funciones o actividades de docencia, investigación, extensión, orientación, bibliotecología o administración académica, asignadas por la unidad académica a la cual pertenece, de acuerdo a la competencia o especialidad en el campo académico-profesional, y tomando en cuenta la respectiva categoría docente y jornada de trabajo.

**Art. 149.-** Los docentes serán ubicados en las diferentes categorías escalafonarias en base a los méritos académicos que establezcan las normas de cada centro, de conformidad a lo que prescribe el Reglamento de la Carrera Docente de la Educación Superior.





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA COMISIÓN INTERVENTORA

### A. DEBERES DE LOS DOCENTES

**Art. 150.-** El docente está obligado a observar una conducta acorde a su condición de educador y en consecuencia, **se obliga a acatar las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de las autoridades de El Nivel y del Centro en que labora.**

**Art. 151.-** Son **DEBERES** del Docente del Nivel Superior:

- a) Involucrarse en **todo el proceso de formación** del estudiante para contribuir a su desarrollo integral y al logro de los objetivos institucionales;
- b) Brindar servicios académicos **de la más alta calidad**, utilizando métodos y técnicas modernas;
- c) Presentar a la autoridad competente, **una planificación** de las asignaturas o actividades a él asignadas en el período académico correspondiente;
- ch) Desarrollar su actividad académica con **ética profesional** que sirva de motivación permanente a los estudiantes;
- d) Participar en los programas de capacitación que promueva cada centro y El Nivel, para **renovar constantemente su formación profesional y pedagógica**;
- e) Realizar la **evaluación del rendimiento académico** del estudiante utilizando métodos adecuados y variados, en consonancia con los objetivos del proceso educativo;
- f) **Asumir la responsabilidad de la promoción de sus estudiantes.** En caso de presentar reprobación masiva, deberá someterse a una investigación que determine las causas de la misma para aplicar las medidas adecuadas que superen tal situación.
- g) **Cumplir con la carga académica y jornada de trabajo** que le hayan sido asignadas;
- h) **Respetar el Centro y a todos los miembros** de la comunidad del mismo;
- i) Todos los demás que el Reglamento de la Carrera Docente de la Educación Superior y el que cada Centro establezcan.

### B. DERECHOS DE LOS DOCENTES

**Art. 152.-** Los Centros de Educación Superior garantizarán a los docentes los derechos que les corresponden como participantes del proceso enseñanza-aprendizaje, y en consecuencia los Centros deben cumplir con las Leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos de El Nivel.

**Art. 153.-** Son **DERECHOS** del docente del Nivel Superior:

- a) Gozar del **respeto a su integridad personal** (física y psicológica), por parte de todos los miembros de la comunidad del Centro;
- b) Recibir una **remuneración acorde con su categoría docente, jornada de trabajo y desempeño profesional**;
- c) Gozar de **estabilidad en el ejercicio de su cargo** y de los beneficios de previsión social que establezca cada centro de El Nivel.
- ch) Ser candidato a programas de **formación y capacitación**, dentro o fuera del país, con el patrocinio de cada Centro Educativo o El Nivel;





GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA  
COMISIÓN INTERVENTORA

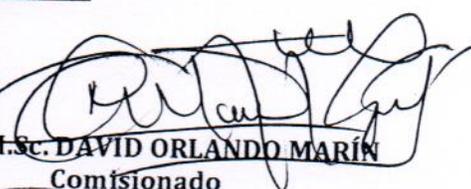
- d) Contar con las **condiciones de trabajo aceptables** para el desempeño eficaz de su función docente y el logro de los objetivos educativos e institucionales;
- e) **Ser evaluado en su desempeño docente** conforme procedimientos técnicos adecuados, involucrando en este proceso al estudiante, las instancias jerárquicas correspondientes y al docente mismo;
- f) **Gozar periódicamente de ascenso** en el escalafón docente, a una categoría superior a la que sustenta, **de acuerdo a méritos, años de servicios y evaluación** de su desempeño docente; y
- g) Los demás que se establezcan en el Reglamento General de la Carrera Docente de la Educación Superior y el de cada Centro.

Atentamente,

**COMISIÓN INTERVENTORA**

  
M.Sc. MARCIAL SOLIS PAZ  
Comisionado Presidente



  
M.Sc. DAVID ORLANDO MARÍN  
Comisionado

  
DRA. NORMA MARTIN DE REYES  
Comisionada

cc: Auditoría Interna -UNAG  
Asesoría Legal -UNAG  
Recursos Humanos -UNAG  
Dirección de Educación Superior - CES  
Archivos